

IEQROO/CG/R-008/19

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DE CUAL DETERMINA RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES

- I. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó el Acuerdo INE/CG1302/2018, por medio del cual declaró la pérdida del registro de Encuentro Social como partido político nacional.
- II. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el otrora partido político Encuentro Social, interpuso Recurso de Apelación que fuera radicado en el expediente SUP-RAP-383/2018, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- III. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó la Resolución IEQROO/R-030/18, mediante la cual declaró la pérdida de acreditación del partido político nacional Encuentro Social.
- IV. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, los "Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de paridad).
- V. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-060/19 los "Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de registro).
- VI. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-RAP-383/2018, mediante el cual confirmó el Dictamen INE/CG1302/2018, adquiriendo firmeza la pérdida de registro del otrora partido político nacional Encuentro Social, por no haber alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal correspondiente al año dos mil dieciocho.

- VII. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Consejera Presidenta de este Instituto mediante oficio PRE/0328/2019, solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se informara a este Instituto, quiénes se encontraban registrados como integrantes del órgano directivo en el Estado de Quintana Roo del otrora partido político nacional Encuentro Social al momento de la pérdida de registro ante el INE.
- VIII. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, ostentándose con la calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, del otrora partido político nacional Encuentro Social, presentó ante la Oficina de partes de este Instituto, solicitud de registro como partido político local.
- IX. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cinco minutos, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto (en adelante Dirección), notificó mediante oficio DPP/175/2019 al ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social, los errores u omisiones, deducidos de la solicitud señalada en el Antecedente que precede, mismos que a continuación se enlistan:

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> Señalar la denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; Certificación expedida por el INE a efecto de acreditar que los integrantes de su órgano directivo presentados en su solicitud, se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos del INE, y Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local. 	<p>Numeral 7 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>
Documentación adjunta	<ul style="list-style-type: none"> Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios. 	<p>Numeral 8 inciso e) de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>

Cabe mencionar que, en el escrito de referencia, se le otorgó al solicitante un término de veinticuatro horas para que en su caso subsane las omisiones notificadas.

- X. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió la contestación al escrito señalado en el numeral que antecede, anexando diversa documentación a la misma. De igual forma, se recibió la plataforma electoral que las y los candidatos del partido político, en caso de obtener su registro local, sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Proceso electoral).
- XI. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas, el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez presentó documentación en alcance, a efecto de subsanar las omisiones señaladas en el oficio DPP/175/2019.
- XII. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante oficio INE/UTVOPL/2047/2019, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1368/2019 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en el que se informa a este Instituto, la integración de los órganos directivos del otrora partido político nacional Encuentro Social en el Estado de Quintana Roo.
- XIII. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección, derivado de la solicitud referida en el Antecedente VI, elaboró el Dictamen y el presente proyecto de Resolución y los turnó a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración de la Junta General.
- XIV. El treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, la Junta General aprobó el Dictamen y el presente proyecto de Resolución y los turnó a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante la Constitución local); artículos 120, 125, fracción VI, 128, y 137, fracciones II, XXI y 158, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local), señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección y en consecuencia tiene las

atribuciones para emitir la Resolución correspondiente de las solicitudes de registro como partidos políticos locales.

2. Que el artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución federal, en relación con el artículo 49, fracción III de la Constitución local establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, asimismo, el diverso 116, fracción IV, incisos e) y g), señala que los partidos políticos deberán conformarse por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, con derecho entre otros de solicitar el registro de candidaturas y recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto.
3. Que el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos), establece en lo conducente que para conformar un partido político local deben de cumplirse los siguientes requisitos:

"a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidas en esta Ley;

{...}

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."

Asimismo, se tiene que los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los ahora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos" (en adelante los Lineamientos), con precisión señalan que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito

del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de referencia.

4. Que el artículo 137, fracción XXI de la Ley local, estipula que entre las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de resolver el otorgamiento de registro y la emisión de la declaratoria correspondiente, y que en términos del artículo 158 fracciones I y III de la misma Ley, la Dirección de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), realizará la tramitación y la inscripción en el libro correspondiente del registro de los partidos políticos locales autorizados por el órgano superior de dirección de este Instituto.
5. Que la Dirección emitió el "Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Encuentro Social, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos"; en el que dictaminó que se cumplen todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por parte del otrora partido político nacional Encuentro Social para constituirse como partido político local Encuentro Social Quintana Roo.
6. Que con base al Dictamen referido en el Considerando anterior, este Consejo General, se pronuncia respecto a la solicitud de registro del otrora partido político nacional Encuentro Social para constituirse como partido político local Encuentro Social Quintana Roo, de conformidad con lo siguiente:

La solicitud que se analiza proviene de los integrantes del órgano de dirección estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social; que se encuentran registrados en el libro respectivo en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; rige la respectiva solicitud y trámite, lo preceptuado en los Lineamientos, por lo tanto, las fases que deberán cumplirse previo a la determinación de procedencia, son las siguientes:

- De la solicitud de registro; numerales 5, 6, 7 y 8
- Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos, numeral 13
- De los efectos del registro, numerales 17, 18 y 19
- De la notificación al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), numeral 20

En consecuencia, por orden y método se realizará el desglose de cada numeral de los Lineamientos, con la finalidad de determinar si se dan por cumplidos todas y cada una de las fases referidas, para que de manera ilustrativa pueda arribarse a la conclusión sobre la procedencia en su caso de la solicitud que dio origen a la presente Resolución.

En esa tesitura, se tiene que los numerales 5 y 6 de los Lineamientos son relativos a la presentación de la solicitud y las personas autorizadas para suscribirla.

En relación a lo anterior, se tiene que la misma fue realizada mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto, el veintisiete de marzo de la anualidad en curso, encontrándose dentro del plazo señalado en el resolutivo cuarto¹ del Dictamen INE/CG1302/2018, en virtud de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-RAP-383/2018, en fecha veinte de marzo de este año, en virtud del Recurso de Impugnación interpuesto en contra del referido dictamen por el otrora partido político nacional Encuentro Social.

Asimismo, es de mencionarse que dicha solicitud fue suscrita por el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro social.

Por lo tanto, este Consejo General, considera que la presentación de la solicitud de registro, fue presentada en tiempo y forma.

Ahora bien, el numeral 7 de los Lineamientos establece los requisitos mínimos que debe contener la solicitud de registro, de ahí que se considera necesario realizar el siguiente desglose:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

A juicio de este Consejo General, se colma el requisito, dado que la solicitud se encuentra suscrita por el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, personalidad que tiene por cierta por el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/1368/2019 y con el acta del Segundo Congreso Estatal Ordinario de Encuentro Social, donde consta que el referido ciudadano fungió como Presidente del Comité Directivo Estatal del partido de referencia, de lo que resulta que la solicitud de registro fue presentada por la persona facultada en términos de los Lineamientos.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

Este Consejo General, determina que se cumple con dicho requisito, toda vez que del escrito de solicitud se colige que la denominación del partido político local será "ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO".

¹ Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

c) Integración de sus órganos directivos.

El partido solicitante, presentó la siguiente integración:

1. Gregorio Sánchez Martínez, **Presidente;**
2. Rubén Darío Rodríguez García, **Secretario General;**
3. Alejandro Luna López, **Secretario de organización y estrategia electoral;**
4. Víctor Hugo Esquivel Sánchez, **Secretario Técnico;**
5. Antonio Sánchez Ruíz, **Coordinador de Administración y Finanzas;**
6. Octavio Augusto González Ramos, **Coordinador Jurídico;**
7. Silvia Ponce Sánchez, **Secretaría de Proyectos y Estudios Legislativos;**
8. Diana Berenice Vázquez Granados, **Coordinadora de Movimientos Sociales;**
9. León Ballesteros Reyes, **Director de Fundación de Desarrollo Humano y Social;**
10. Librado de los Santos Pérez, **Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política.**

Consecuentemente, este Consejo General, determina que se tiene por cumplido el requisito, toda vez que del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1368, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Rubén Darío Rodríguez García, Octavio Augusto González Ramos y Diana Berenice Vázquez Granados, se encuentran registrados en el libro respectivo de la dirección de referencia, como integrantes del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Quintana Roo, y en el caso de los ciudadanos Alejandro Luna López, Víctor Hugo Esquivel Sánchez, Antonio Sánchez Ruíz, Silvia Ponce Sánchez, León Ballesteros Reyes y Librado de los Santos Pérez, se acredita la personalidad con el contenido del Acta levantada con motivo del Segundo Congreso Estatal Ordinario de Encuentro Social en Quintana Roo, donde consta que los ciudadanos que integrarán el órgano directivo en comento, ya han fungido en el pasado en los cargos para los que fueron propuestos con motivo de registro de Encuentro Social, como partido político local.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

Del escrito de solicitud se desprende que señalaron el predio ubicado en Avenida Tulum, número 286, supermanzana 8, manzana 02, plaza Mayafand, segundo piso, C.P. 77500, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo para los fines que estipula el inciso de referencia, de ahí, que este Consejo General determine dar por cumplido el requisito invocado.

Una vez analizados los requisitos que debe contener el escrito, es necesario determinar si con dicha solicitud, fueron presentados los anexos a que hacer referencia el numeral 8 de los Lineamientos, que consistente en lo siguiente:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

Este Consejo General, tiene por colmado el requisito, toda vez que anexaron a la solicitud disco compacto conteniendo archivos en formato .JPG de un emblema, con los códigos de color, el cual contiene la leyenda "ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO"

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

Esta autoridad electoral considera que se colma el requisito, toda vez que fueron anexadas las fotocopias legibles por ambos lados de las credenciales de elector de los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Rubén Darío Rodríguez García, Alejandro Luna López, Víctor Hugo Esquivel Sánchez, Antonio Sánchez Ruiz, Octavio Augusto González Ramos, Silvia Poncé Sánchez, Diana Berenice Vázquez Granados, León Ballesteros Reyes y Librado de los Santos Pérez.

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de partidos;

En relación a lo anterior, se tiene por cumplido el requisito en virtud de que el solicitante presentó en forma impresa y digital, los documentos básicos consistentes en Declaración de principios, Programa de Acción y estatutos, cuyo análisis de fondo se desglosa en el Dictamen, anexo a este documento jurídico.

De análisis de los referidos documentos básicos se colige que cumplen con lo siguiente:

DOCUMENTOS BÁSICOS	FUNDAMENTO LEGAL
Declaración de principios	Artículo 37 de la Ley de partidos
Programa de acción	Artículo 38 de la Ley de partidos
Estatutos	Artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de partidos

En consecuencia, este órgano comicial, considera que se tiene al solicitante cumpliendo a cabalidad con las disposiciones legales arriba señaladas, por lo tanto, los documentos básicos analizados contienen suficientes elementos para considerarlos democráticos y acorde a los fines constitucionales del sistema de partidos, tal y como se sustenta con la tesis Jurisprudencia 3/2005, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en virtud de que los documentos analizados permiten la participación ciudadana en la toma de decisiones, regidos bajo el

principio de igualdad, en estricto respeto a sus derechos fundamentales; asimismo, los estatutos propuestos define con claridad los órganos de dirección, así como el procedimiento atinente para su conformación, de igual forma establece las formas de protección de derechos ciudadanos, así como los procedimientos disciplinarios y los órganos intrapartidistas encargados de su observancia.

En ese contexto reviste de importancia, los procedimientos y órganos encargados de los procesos de selección de dirigentes y candidaturas para contender en los procesos democráticos internos con miras a postularlos en las candidaturas a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado de Quintana Roo.

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos,

Este requisito se tiene por cumplido, en razón de que, tal y como el solicitante manifiesta en su escrito referido en el Antecedente VIII, el disco compacto que contiene el padrón de afiliados obra en los archivos de la Dirección.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Este Consejo General tiene por cumplido el extremo legal requerido, toda vez que el solicitante presentó certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio SE/278/2019, donde consta que Encuentro Social obtuvo el 6.40% de la votación válida emitida de la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario de 2016, asimismo presentó copias certificadas de los Acuerdos en los que se aprobaron los registros de candidaturas en los quince consejos distritales que conforman la entidad.

Adicional a lo anterior, se señala que Encuentro Social obtuvo el 5.91% de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos y que postuló candidaturas en los once Municipios comprendidos en la geografía estatal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; con lo cual se tiene que, en los dos procesos electorales de referencia, Encuentro Social cumple con lo exigido por el precepto en cita.

7. Que una vez realizado el análisis de forma y fondo de la solicitud y documentos anexos, en términos de lo dispuesto en el numeral 13 de los Lineamientos, este Consejo General señala

que se cumplen los supuestos normativos para considerar oportuna y procedente la solicitud, que en el caso concreto son:

- Presentar la solicitud de registro dentro del plazo legal;
- Haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- Haber postulado candidatos propios en la menos la mitad de los municipios y distritos en la elección inmediata anterior.

En consecuencia, es dable que este Consejo General, apruebe en la presente Resolución, el registro de Encuentro Social Quintana Roo, como partido político local, en términos de lo dispuesto en el numeral 15 de los Lineamientos.

8. Que atendiendo a lo señalado en el Considerando anterior, a efecto de garantizar el derecho de asociación, así como el derecho al voto activo y pasivo de las y los militantes del otrora partido político nacional Encuentro Social que por medio de sus representantes partidarios iniciaron el procedimiento para registrar un partido político local en el Estado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de partidos, y con base en el Acuerdo INE/CG939/2015 por medio del cual se aprobaron los Lineamientos, mismo que en el Considerando 7 señala lo siguiente:

"Que pretender que los otrora Partidos Políticos Nacionales, para el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se sujeten al mismo procedimiento que una organización que busca obtener su registro como partido político local, sería cancelar el derecho del partido político a participar en los procesos electorales que han dado inicio o están por comenzar, así como el derecho de los ciudadanos a asociarse y participar activamente en la vida política del país. En este sentido, lo otrora Partidos Políticos Nacionales se sujetarán a un procedimiento extraordinario para obtener el registro como partido político local."

Este Consejo General determina que es material y jurídicamente posible su participación en el Proceso electoral, por lo que es necesario armonizar los plazos y procedimientos, ejerciendo una actuación que potencialice los derechos político-electorales, tanto del partido político, como de sus militantes y de la ciudadanía que se identifique con la propuesta política del mismo.

9. Que resulta oportuno señalar que el numeral 17 de los Lineamientos establece que el registro tiene efectos constitutivos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución, que el caso concreto será el primero de abril de dos mil diecinueve. Por lo tanto,

al actualizarse la hipótesis normativa invocada y a efecto de garantizar la certeza en el Proceso electoral, este órgano comicial determina los efectos que tendrá el registro de Encuentro Social Quintana Roo, como partido político local, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los efectos legales de lo resuelto en este documento jurídico, serán inmediatos a la aprobación por parte del Consejo General.
- b) La presente Resolución deberá ser notificada por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a efecto de garantizar el acceso a la prerrogativa de radio y televisión de Encuentro Social Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en el numeral 18 de los Lineamientos.
- c) Toda vez que en los archivos de la Dirección obra la solicitud de registro de la plataforma electoral que las candidatas y candidatos de Encuentro Social Quintana Roo, sostendrán a lo largo de la campaña política, el Consejo General deberá aprobarla a más tardar el tres de abril de dos mil diecinueve.
- d) El partido político local de referencia podrá solicitar el registro de candidaturas a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional los días cuatro y cinco de abril de dos mil diecinueve señalando en la propia solicitud el método de selección de sus candidatas y candidatos; de igual forma, deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley local y en los Criterios de registro.

Asimismo, toda vez que Encuentro Social, participó con candidatos propios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016, deberá ajustar sus observando en todo momento lo establecido en los Criterios de paridad y de conformidad con los siguientes bloques de competitividad:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOTAL DE VOTACIÓN DEL PES	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
3	Cancún	5,520	27,864	19.81
2	Cancún	3,304	33,149	9.97
4	Cancún	2,964	30,234	9.80
6	Cancún	3,045	32,657	9.32
7	Cancún	2,791	34,004	8.21
5	Cancún	2,620	35,033	7.48
12	Felipe Carrillo Puerto	2,698	40,417	6.68
8	Cancún	1,977	32,031	6.17
15	Chetumal	2,215	42,450	5.22
13	Bacalar	2,192	43,030	5.09

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOTAL DE VOTACIÓN DEL PES	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
10	Playa del Carmen	1,340	32,250	4.16
1	Kantunilkin	1,781	45,182	3.94
9	Tulum	1,526	48,202	3.17
14	Chetumal	1,006	44,719	2.25
11	Cozumel	676	39,218	1.72

- e) A más tardar el seis de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General deberá aprobar la modificación al financiamiento público ordinario, de actividades específicas, extraordinario para la obtención del voto, extraordinario para el desarrollo de la estructura electoral, así como el monto que deberán destinar los institutos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a otorgarse a los partidos políticos registrados y acreditados ante este órgano electoral, desde el mes de abril y hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve, derivado del registro de Encuentro Social Quintana Roo como partido político local, así como a los topes de gastos de campaña para el Proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos.
- f) El Consejo General resolverá la solicitud de registro de candidaturas de Encuentro Social Quintana Roo en la sesión que celebre el diez de abril de dos mil diecinueve para resolver las solicitudes de registro de los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto.
- g) Dentro del plazo de sesenta días posteriores a la conclusión del Proceso electoral, Encuentro Social Quintana Roo deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Resulta necesario lo anterior, a efecto de tutelar el derecho del partido a participar en la vida democrática, mediante la selección de las diputaciones que conformarán la XVI Legislatura del Estado, por ser precisamente los fines constitucionales del sistema de partidos en nuestro país; por lo tanto al estar revestido de interés público, se tutelan los derechos de la ciudadanía a votar y al nuevo partido y sus candidaturas, a ser votado; es por ello, que en consideración de lo avanzado del Proceso electoral y en atención a principio de celeridad procesal y por ser material y jurídicamente posible, es que deviene indispensable realizar el mayor número de actos en el breve intervalo de tiempo señalado en los efectos de la Resolución, con la finalidad de no hacer nugatorios los derechos partidarios y los derechos ciudadanos de sus militantes y simpatizantes.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Consejo General emite los presentes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la presente Resolución en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos, así como el Dictamen presentado por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto, a Encuentro Social Quintana Roo.

TERCERO. A más tardar el tres de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto deberá aprobar la plataforma electoral que las candidatas y candidatos de Encuentro Social Quintana Roo, sostendrán a lo largo de la campaña política.

CUARTO. Otórguese a Encuentro Social Quintana Roo, el plazo improrrogable, comprendido entre el cuatro y cinco de abril de dos mil diecinueve para que presente la solicitud de registro de sus candidaturas en términos de lo dispuesto en el inciso c) del Considerando 9 de esta Resolución.

QUINTO. A más tardar el seis de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General deberá aprobar la modificación al financiamiento público ordinario, de actividades específicas, extraordinario para la obtención del voto, extraordinario para el desarrollo de la estructura electoral, así como el monto que deberán destinar los institutos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a otorgarse a los partidos políticos registrados y acreditados ante este órgano electoral, desde el mes de abril y hasta el mes de diciembre dos mil diecinueve, así como los ajustes a los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

SEXTO. Instrúyase a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto para que inscriba la presente Resolución en el libro respectivo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a efecto de garantizar el acceso a la prerrogativa de radio y televisión de Encuentro Social Quintana Roo.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución mediante atento oficio por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el contenido de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en la fracción XXI de artículo 137 de la Ley Local.

DÉCIMO. Fíjese y difúndase la presente Resolución en los estrados y página oficial de internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; la Consejera Electoral Thaila Hernández Robledo; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente celebrada el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES

- I. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó el Acuerdo INE/CG1302/2018, por medio del cual declaró la pérdida del registro de Encuentro Social como partido político nacional.
- II. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el otrora partido político Encuentro Social, interpuso Recurso de Apelación que fuera radicado en el expediente SUP-RAP-383/2018, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- III. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó la Resolución IEQROO/R-030/18, mediante la cual declaró la pérdida de acreditación del partido político nacional Encuentro Social.
- IV. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-RAP-383/2018, mediante el cual confirmó el Dictamen INE/CG1302/2018, adquiriendo firmeza la pérdida de registro de otrora partido político nacional Encuentro Social, por no haber alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal correspondiente al año dos mil dieciocho.
- V. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto) mediante oficio PRE/0328/2019, solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se informara a este Instituto, quienes se encontraban registrados como integrantes del órgano directivo en el Estado de Quintana Roo del otrora partido político nacional Encuentro Social al momento de la pérdida de registro ante el INE.
- VI. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, ostentándose con la calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, del otrora partido político nacional Encuentro Social, presentó ante la Oficialía de partes de este Instituto, solicitud de registro como partido político local.
- VII. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cinco minutos, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto (en adelante la Dirección), notificó mediante oficio DPP/175/2019 al ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, en su calidad de Presidente del Comité

Directivo Estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social, los errores u omisiones, deducidos de la solicitud señalada en el Antecedente que precede, mismos que a continuación se enlistan:

DOCUMENTO	OBSERVACION	FUNDAMENTACION
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> Señalar la denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; Certificación expedida por el INE a efecto de acreditar que los integrantes de su órgano directivo presentados en su solicitud, se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local. 	Numeral 7 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
Documentación adjunta	Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.	Numeral 8 inciso e) de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Cabe mencionar que, en el escrito de referencia, se le otorgó al solicitante un término de veinticuatro horas para que subsanara las omisiones notificadas.

- VIII. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió la contestación al escrito señalado en el numeral que antecede, anexando diversa documentación a la misma.
- IX. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas, el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez presentó documentación en alcance, a efecto de subsanar las omisiones señaladas en el oficio DPP/175/2019.
- X. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante oficio INE/UTVOPL/2047/2019, remitió el oficio INE/DEPPP/OE/DPPF/1368/2019 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en el que se informa a este Instituto, la integración de los órganos directivos del otrora partido político nacional Encuentro Social en el Estado de Quintana Roo.
- XI. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección, derivado de la solicitud referida en el Antecedente VI, elaboró el presente Dictamen y lo turnó a la Consejera Presidenta del Instituto, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

PRESENTACIÓN

La Dirección emite e integra el presente Dictamen derivado de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Encuentro Social, en ejercicio del derecho otorgado por el artículo 95 párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos), así como de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", (en adelante los Lineamientos) aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015.

En ese contexto, el invocado precepto, señala lo siguiente:

"Artículo 95

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

Al respecto el artículo 158, fracción XXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local), señala que es atribución de la Dirección, tramitar las solicitudes relativas a la constitución de partidos locales e inscribirlas en el libro respectivo según lo establece la fracción III de mismo precepto.

Derivado de lo anterior, la Dirección emite el presente Dictamen, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General, para que en plenitud de las atribuciones conferidas por la fracción XXI, del artículo 137 de la Ley local, emita la Resolución correspondiente.

MARCO LEGAL

- 1) Sustenta el presente Dictamen lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal); artículos 10, incisos a) y c) y 95, párrafo quinto de la Ley de partidos; artículo 49, fracción III de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 137, fracción XXI y 158, fracciones I y III de la Ley local, así como los Lineamientos.

De la Constitución Federal:

Artículo 41, base I, párrafo segundo:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

Artículo 116, fracción IV, incisos e) y g):

"IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;"

De la Ley de partidos:

Artículo 10

"a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."

Artículo 95, párrafo quinto

"

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley"

De la Constitución local:

Artículo 49, fracción III

"III.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales, estará garantizada y determinada por ley. Sólo podrán ser constituidos por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política. Les

partidos políticos para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

(...)

De la Ley local:

Artículo 137, fracción XXI

"XXI. Resolver en los términos de esta Ley, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos estatales; emitir la declaratoria correspondiente, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;"

Artículo 158, fracciones I y III

"I. Tramitar las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales y partidos políticos locales, de los partidos políticos nacionales que soliciten su acreditación ante el Instituto Estatal, para que sean sometidas en su oportunidad al Consejo General;

(...)

III. Inscribir en el libro respectivo el registro de agrupaciones políticas estatales, partidos políticos estatales, así como los convenios de coaliciones y de fusión, y la acreditación de los partidos políticos nacionales;"

En consideración que el otrora partido político nacional Encuentro Social solicitó su registro como partido político local, es importante citar en lo conducente los requisitos que al efecto establece el artículo 10, incisos a) y c) de la Ley de partidos, a razón de lo siguiente:

"Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."

2) Bajo esa tesitura, resulta importante señalar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, a efecto de contextualizar la solicitud presentada y anexos, respecto de lo exigido por los Lineamientos referidos; al tenor de lo siguiente:

"5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatas propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate."

METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN

3) El numeral 10 de los Lineamientos establece:

“Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.”

En virtud de lo anterior, se realizó el análisis de forma de la solicitud de registro de referencia, así como de la documentación anexa, a efecto de compulsar lo presentado por el solicitante con lo establecido en los Lineamientos, obteniéndose el siguiente resultado:

REQUISITO	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
Solicitud por escrito.	Numeral 5	Por cumplido el requisito, dado que fue recibida con anexos, el 27 de marzo de 2019, en la Oficina de Partes de este Instituto, encontrándose dentro del plazo que comprenden los diez días señalados por el Resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1302/2018 ¹ .
La solicitud deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	Numeral 6	<p>Por cumplido el requisito, dado que se encuentra suscrita por el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social, exhibiendo, además, acta del Segundo Congreso Estatal Ordinario de Encuentro Social Quintana Roo, de fecha seis de octubre de dos mil dieciocho de la cual se desprende que el citado ciudadano fungía como Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>De igual forma, resulta importante señalar el oficio INE/UTVOPL/2047/2019 referido en el Antecedente X del presente instrumento jurídico, por medio del cual se remite oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en el que informan la integración de los órganos directivos del otrora partido político nacional Encuentro Social en el Estado de Quintana Roo registrados ante el INE al momento de la pérdida de su registro nacional, de donde se desprende que el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Asimismo, cabe mencionar que en los archivos de esta Dirección obra documentación que contiene elementos con</p>

¹ “Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firmado, o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.”

REQUISITO	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.	Numeral 7, Inciso a)	los que se acredita que el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez era el dirigente estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social en el Estado. Por cumplido el requisito, ya que contiene firma autógrafa del ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social.
Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	Numeral 7, Inciso b)	Por cumplido el requisito, dado que del contenido de la solicitud se desprende que el nombre del partido local cuyo registro se solicita será "Encuentro Social Quintana Roo".
Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	Numeral 7, Inciso c)	Por cumplido el requisito, en virtud de que el escrito de solicitud refiere que los integrantes del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Quintana Roo estará conformado por: <ol style="list-style-type: none"> 1. Gregorio Sánchez Martínez, Presidente; 2. Rubén Darío Rodríguez García, Secretario General; 3. Alejandro Luna López, Secretario de organización y estrategia electoral; 4. Víctor Hugo Esquivel Sánchez, Secretario Técnico; 5. Antonio Sánchez Ruíz, Coordinador de Administración y Finanzas; 6. Octavio Augusto González Ramos, Coordinador Jurídico; 7. Silvia Ponce Sánchez, Secretaria de Proyectos y Estudios Legislativos; 8. Diana Berenice Vázquez Granados, Coordinadora de Movimientos Sociales; 9. León Ballesteros Reyes, Director de Fundación de Desarrollo Humano y Social; 10. Librado de los Santos Pérez, Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política. Por cuanto a este requisito, es de comentarse que, de acuerdo al oficio INE/UTVOPL/2047/2019 por el que se remite el diverso INE/DEPPP/OE/DPPF/1368/2019, se desprende que, los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Rubén Darío Rodríguez García, Octavio Augusto González Ramos y Diana Berenice Vázquez Granados, se encuentran registrados en los libros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del INE, como integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social en el Estado de Quintana Roo.

REQUISITO	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
		<p>Por otro lado, cabe mencionar que en los archivos de la Dirección obran diversos documentos entre ellos el Acta del Segundo Congreso Estatal Ordinario de Encuentro Social Quintana Roo, de cuyo contenido se desprende que la totalidad de los diez ciudadanos arriba enlistados, eran integrantes del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social de Quintana Roo, en la fecha de celebración del acto partidario referido, es decir, <u>el seis de octubre de dos mil diecisiete.</u></p> <p>De igual forma, en los archivos de esta Dirección, obra el escrito suscrito por el Mtro. Octavio Augusto González Ramos, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual informa al Consejo General, la modificación en la integración del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social, donde consta que Gregorio Sánchez Martínez, Rubén Darío Rodríguez, Antonio Sánchez Cruz y Guillermo Sánchez Ruz, fungían como Presidente, Secretario General del Comité Directivo Estatal, Coordinador de Finanzas y representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, del otrora partido político nacional Encuentro Social.</p>
Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.	Numeral 7, inciso d)	Por cumplido el requisito, toda vez que el escrito de solicitud refiere que el domicilio para oír y recibir notificaciones durante la etapa de solicitud y registro, así como una vez constituido como partido político local, es el ubicado en Avenida Tulum, número 285, supermanzana 8, manzana 02, plaza Mayaland, segundo piso, C.P. 77500, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
Documentación adjunta a la solicitud		
Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	Numeral 8 inciso a)	Por cumplido el requisito, por haber adjuntado a la solicitud, en forma impresa y en disco compacto conteniendo los archivos en formato JPG ² , el emblema conformado por el logotipo del extinto partido con el nombre en la parte inferior "Encuentro Social Quintana Roo"
Copla simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	Numeral 8, inciso b)	Por cumplido el requisito, dado que obran anexas al escrito de solicitud diez copias simples por ambos lados, de cada uno de los integrantes de Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social Quintana Roo"

² Formato de compresión de imágenes de alta calidad, mismo que en la actualidad se ha constituido como un estándar para el intercambio de imágenes digitales.

REQUISITO	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de partidos.	Numeral 8, Inciso c)	Por cumplido el requisito, al haber entregado un ejemplar de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, cuyo contenido para determinar si se ajusta a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley de partidos, se hará en el apartado correspondiente de este Dictamen.
Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	Numeral 8, inciso d)	Por cumplido, en virtud de que obra en esta Dirección disco compacto que tiene los nombres de los afiliados, en la forma que señala el precepto que se analiza.
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.	Numeral 8, inciso e)	<p>Por cumplido, toda vez que obra agregado a la solicitud, certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, donde consta que el otrora partido político nacional Encuentro Social obtuvo el 6.40% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016, según en el oficio SE/278/2019, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.</p> <p>De igual forma se colma el requisito respecto a la postulación de candidatos, toda vez que de las diversas documentales presentadas por el solicitante, se desprende que el otrora partido político nacional Encuentro Social, postuló candidaturas en los quince distritos electorales del Estado en la elección de dos mil dieciséis.</p> <p>Aunado a lo anterior, del oficio referido se desprende que Encuentro Social obtuvo el 5.91% de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos y que postuló candidaturas en los once Municipios comprendidos en la geografía estatal, en la elección de dos mil dieciocho.</p>

- 4) Toda vez que en el numeral anterior, únicamente se realizó una revisión de forma respecto a los documentos básicos (Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos) resulta importante realizar una revisión de fondo a efecto de determinar si tales documentos jurídicos cumplen con los requisitos estipulados en los artículos 37, 38, 39 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de partidos, como a continuación se señala:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
<p>Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley de partidos, en la declaración de principios se manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>"Para dar paso a esta cultura política resulta indispensable sujetarse al marco jurídico que nos rige, por lo que Encuentro Social manifiesta que invariablemente dará cumplimiento a la obligación de observar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan..."</i></p> <p><i>"Encuentro Social es una organización política que cree en la legalidad y en el orden y, por lo tanto, se compromete a la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes y las instituciones que de ella emanan".</i></p>
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Referidos en la Declaración de Principios como principios ideológicos, siendo estos los siguientes:</p> <p>LIBERALISMO SOCIAL: LA IDEOLOGÍA DE ENCUENTRO SOCIAL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: EL NUEVO RÉGIMEN POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL: HACIA UN NUEVO PACTO SOCIAL Y CONSTITUCIONAL</p>
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Se da cumplimiento a este precepto, al expresarse de manera literal en el párrafo siguiente:</p> <p><i>"...lo que desde luego implica que no se aceptará pacto o acuerdo alguno que sujete o subordine a Encuentro Social ante cualquier organización internacional, ni se solicitará ni se aceptará ninguna clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones a las que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Quintana Roo prohíbe dar o recibir financiamiento."</i></p>
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p>	<p>Queda de manifiesto el cumplimiento de este precepto en el párrafo siguiente:</p> <p><i>"De esta manera es claro que Encuentro Social conducirá sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática..."</i></p>
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Por lo que hace a este requerimiento, su cumplimiento se da en los siguientes términos:</p> <p><i>"...promoviendo en todo tiempo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres."</i></p>

PROGRAMA DE ACCIÓN	
<p>Art. Artículo 38.</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Por cuanto a este inciso se declara de manera explícita lo siguiente:</p> <p><i>"...se establece el marco básico para alcanzar nuestros objetivos, proponer políticas públicas, programas de gobierno y cualquier otra actividad específica."</i></p> <p><i>"Para alcanzar nuestros objetivos, como partido político proponemos las siguientes políticas públicas o programas que se proponen para atender los temas y problemas públicos que hemos identificado como de mayor importancia. Estas acciones no son una lista cerrada de propuestas. En caso contrario, Encuentro Social busca fomentar el debate público, incorporando innovadoras y constructivas, que por sí mismas fortalecen al proceso democrático."</i></p>
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Sobre el particular se manifiesta lo siguiente:</p> <p>"</p> <p><i>I. Acciones contra la pobreza</i> <i>Acciones para el desarrollo social</i> <i>Acciones para el campo como factor del Desarrollo Regional</i> <i>Acciones en materia fiscal y de redistribución de los recursos</i> <i>Acciones para el desarrollo en la globalización</i></p> <p><i>II. Acciones de reconciliación para disminuir la violencia</i></p> <p><i>III. Acciones en transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción y buen gobierno</i> <i>Acciones de transparencia y rendición de cuentas</i> <i>Acciones para un buen gobierno</i></p> <p><i>IV. Acciones en contra de la Impunidad</i> <i>Acciones para un nuevo sistema de justicia</i> <i>Acciones en materia de Derechos Humanos</i></p> <p><i>V. Acciones para un nuevo sistema de educación</i></p> <p><i>VI. Acciones para fortalecer la familia y la identidad comunitaria ante la crisis de las instituciones sociales</i></p> <p><i>VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo."</i></p>
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p>	<p>En lo relativo a este precepto se expresa de manera literal:</p> <p><i>"Es por ello, que resulta de trascendental importancia que Encuentro Social forme ideológica y políticamente a sus militantes, ya que de ello dependerá el grado de aceptación, por parte de la sociedad, que a su vez, permitirá la implementación de políticas públicas basadas en los objetivos del partido, a través de Instituciones y disposiciones legales y reglamentarias que contribuirán a la transformación, para el beneficio de todos los ciudadanos del país."</i></p>
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Por cuanto a este punto se tiene lo siguiente:</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN

"Una de las herramientas que empleará el partido para la consecución de los objetivos fijados en el programa de acción, es la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, la que estará respaldada por la constante capacitación de los miembros de nuestra organización política."

ESTATUTOS

Por cuanto a este inciso los Estatutos propuestos mencionan:

"Artículo 1. Encuentro Social Quintana Roo es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio..."

"Artículo 2. El Imagetipo de Encuentro Social Quintana Roo consta de dos partes un isotipo y un logotipo y está diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C; en la parte inferior está escrita la leyenda "Encuentro Social Quintana Roo" (logotipo) en minúsculas y en tres líneas centrado con respecto al imagetipo. En la primera línea está la palabra "encuentro" con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea está la palabra "social" con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra "encuentro" y en una tercera línea está la palabra "Quintana Roo" siguiendo la misma tipografía de la segunda línea, ambas sin ningún efecto. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.

Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de Encuentro Social Quintana Roo.

Se llama Imagetipo a la unión del isotipo y el logotipo con los que se identifica a una marca. Es una herramienta usada para apoyar procesos de comunicación tanto interna como con la audiencia externa.

Art. Artículo 39 de la Ley de partidos.

1. Los estatutos establecerán:
- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

ESTATUTOS	
	<p><i>Isotipo se refiere a la parte, generalmente icónica o más reconocible, de la disposición espacial en diseño de una marca, ya sea corporativa, institucional o personal.</i></p> <p><i>La imagen sirve para reforzar la identificación de la empresa, persiguiendo la fácil memorización y diferenciación. La palabra escrita con su tipografía característica (elemento denominativo), entendida como marca corporativa en sí misma, es el logotipo."</i></p>
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Establecido en los artículos 15, 16 y 17 en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 15. La afiliación a Encuentro Social Quintana Roo no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma Individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos que determine la legislación electoral aplicable y las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.</i></p> <p><i>Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos directivos y de gobierno de Encuentro Social Quintana Roo estén debidamente afiliados al partido.</i></p> <p><i>La afiliación a Encuentro Social Quintana Roo se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección Estatal.</i></p> <p><i>Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I.- Nombre, apellidos paterno y materno;</i> <i>II.- Clave y folio de la credencial de elector;</i> <i>III.- Domicilio del afiliado;</i> <i>IV.- La manifestación libre, pacífica, individual, y voluntaria de afiliarse al Partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y</i> <i>V.- La firma del afiliado.</i> <p><i>Artículo 17. Al afiliarse una persona a Encuentro Social Quintana Roo, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido. Para ese efecto, la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral dispondrá las medidas para hacerla, siendo obligación de ésta mantener un registro de las y los afiliados al Partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Al momento de entregar su solicitud de Afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Quintana Roo;</i>

ESTATUTOS	
	<p>b) Las y los afiliados tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean Inexactos o incompletos;</p> <p>c) La o el afiliado tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales. Una vez cancelado el dato, se dará aviso a la o al afiliado; y</p> <p>d) La o el afiliado podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen."</p>
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>Respecto a este punto se tienen las siguientes disposiciones:</p> <p>"Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los Estatutos;</p> <p>II.- Requerir a los órganos directivos y de gobierno del partido el cumplimiento de los Documentos Básicos; incluso, exigiendo su cumplimiento a través de los procedimientos de justicia Intrapartidaria establecidos;</p> <p>III.- Conocer la estructura de todos los Comités, Comisiones y Órganos de gobierno del partido;</p> <p>IV.- Intervenir en las decisiones del Partido en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>V.- Participar en forma pacífica, de manera personal o a través de delegados/as, en los Congresos que para el efecto sean convocados;</p> <p>VI.- Integrar y participar, de forma pacífica, en los cargos de dirigencia del partido, cumpliendo los requisitos estatutarios respectivos;</p> <p>VII.- Ser propuestos como candidatas/as de Encuentro Social Quintana Roo a cargos de elección popular, incluyendo los convenios de Coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario o en la convocatoria respectiva;</p> <p>VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;</p> <p>IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;</p> <p>X.- Tener acceso oportuno, clara y veraz, a los servicios de información y documentación de que disponga el partido en materia de rendición de cuentas, con base en las reglas de transparencia. Para ello, el partido garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia, independientemente de que el solicitante tenga o no Interés Jurídico directo en el asunto que se trate;</p> <p>XI.- Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos y de gobierno del partido, a través de los informes que éstos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;</p>

ESTATUTOS

XII.- Tener acceso a la información legal correspondiente y necesaria, en el caso de cualquier tipo de litigio relacionado con el partido;

XIII.- Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del Partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales, por sí o a través de delegados u órganos de gobierno del partido;

XIV.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;

XV.- Alcanzar la calidad de Cuadro del Partido para poder ser dirigente del mismo;

XVI.- Votar y ser votado para los cargos y comisiones de dirección y de representación del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los miembros del partido;

XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por éste, cuando en su calidad de miembro, sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio;

XVIII.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia, y a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que en derecho proceda, de manera pronta y expedita;

XIX.- Solicitar al Comité Estatal de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;

XX.- Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de miembro del partido;

XXI.- Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos-electorales.

XXII.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales del partido;

II.- Coadyuvar, de manera pacífica, a la realización de los objetivos y acción política del Partido; así como respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido;

III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;

IV.- Aportar el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del mismo, en el caso de todo representante popular o funcionario que haya obtenido algún cargo público a través del partido;

ESTATUTOS

- V.- Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;
- VI.- Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;
- VII.- Desempeñar con honradez los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales.
- VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa y paritaria de los miembros del Partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de los y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen, de conformidad con los presentes Estatutos y los que se deriven de los convenios de coalición electoral de Encuentro Social Quintana Roo con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;
- X.- Cuidar los recursos del partido y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente al objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;
- XI.- Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, los recursos públicos que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión; así como utilizar recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos/as a cargos de elección popular;
- XII.- Abstenerse de recibir recursos provenientes de cualquier persona física o moral sin haberlo reportado previamente al partido;
- XIII.- Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del Partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;
- XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como todas las que de ella se deriven;
- XV.- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;
- XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;
- XVII.- Asistir a todas las asambleas, foros, convenciones, congresos y demás reuniones a las que les corresponda en virtud del cargo, comisión o representación del partido; y
- XVIII.- Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del propio partido.

ESTATUTOS	
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>Contemplado en el artículo 18 de los Estatutos propuestos: <i>"Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social Quintana Roo son:</i> <i>I.- El Congreso Estatal;</i> <i>II.- El Comité Directivo Estatal;</i> <i>III.- La Comisión Política Estatal;</i> <i>IV.- El Comité Estatal de Vigilancia;</i> <i>V.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia;</i> <i>VI.- La Comisión Estatal Electoral;</i> <i>VII.- La Contraloría General; y</i> <i>VIII.- Los Comités Municipales."</i></p>
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>Estos requisitos se encuentran contemplados: <i>"Título Tercero "De los Órganos de Dirección y de Gobierno del Partido";</i> <i>Capítulo I "De los Órganos de Dirección y de Gobierno", artículo 18;</i> <i>Capítulo II "Del Congreso Estatal", artículos del 19 al 27;</i> <i>Capítulo III "Del Comité Directivo Estatal", artículos del 28 al 44;</i> <i>Capítulo IV De la Comisión Política Estatal, artículos del 45 al 48;</i> <i>Capítulo V "Del Comité Estatal De Vigilancia", artículos del 49 al 55;</i> <i>Capítulo VI "De la Comisión Estatal de Honor y Justicia", artículos del 56 al 61;</i> <i>Capítulo VII "De la Comisión Estatal Electoral", artículos del 62 al 66;</i> <i>Capítulo VIII "De la Contraloría", artículos del 67 al 69;</i> <i>Capítulo IX "Del Comité de Transparencia", artículos del 70 al 75;</i> <i>Capítulo X "De las Comités Directivos Municipales", artículos del 76 al 80,</i> <i>Título Sexto, De la Elección De Los Dirigentes Del Partido;</i> <i>Capítulo I "Disposiciones Generales", artículos del 103 al 107;</i> <i>Capítulo II "De la Elección del Congreso Estatal", artículos del 108 y 109;</i> <i>Capítulo III "De la Elección del Comité Directivo Estatal", artículos del 110 y 111;</i> <i>Capítulo IV "De la Elección De La Comisiones y Comités Estatales", artículo 112;</i> <i>Capítulo V "De la Elección de los Comités Directivos Municipales", artículo 113;</i> <i>Capítulo VI "Procedimientos Especiales en casos de Ausencia Temporal o Definitiva de los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno", artículos del 114 al 120."</i></p>
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p>Este requisito se agota en el Título Séptimo, <i>"De la Selección de los Candidatos del Partido a puestos de Elección Popular";</i> <i>Capítulo I "De Los Métodos de Selección de Candidatos", artículos 121 y 122;</i></p>

ESTATUTOS	
	<p>Capítulo II "De La Convocatoria para Seleccionar Candidatos", artículo 123;</p> <p>Capítulo III "De los Criterios para Garantizar la Paridad de Género", artículo 124;</p> <p>Capítulo IV "De las Impugnaciones a la Selección de Candidatos", artículo 125.</p>
<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>Referido en el artículo 5, numeral II en los términos siguientes:</p> <p>II.- Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe Encuentra Social Quintana Roo, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes estatutos...</p>
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Este requisito se contempla en el artículo 126, que a la literalidad dice:</p> <p>"Artículo 126. Las y los candidatos/as de Encuentro Social Quintana Roo deberán realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes Documentos Básicos; estarán obligados/as a sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo; de resultar electos; cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora; suscribir los lineamientos de Ética que apruebe el partido; y, cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral que se trate."</p>
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Por lo que hace a este requisito se tiene en el artículo 138, lo que a continuación se cita:</p> <p>"Artículo 138. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de los órganos directivos municipales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.</p> <p>Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, ambas del Estado, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.</p> <p>En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable, y existirán los siguientes tipos:</p>

ESTATUTOS	
	<p>a).- <i>Financiamiento por militancia;</i> b).- <i>Financiamiento de simpatizantes;</i> c).- <i>Autofinanciamiento;</i> d).- <i>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</i> y, <i>las demás que les confiera el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos."</i></p>
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>Sobre el particular el artículo 5 en su numeral VIII, refiere lo siguiente:</p> <p><i>"VIII.- Establecer los mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante."</i></p> <p>Lo anterior en correlación con el artículo 58 de los citados estatutos.</p>
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Este requisito se contempla en el Título Quinto, "De las Sanciones", Capítulo Único, artículos del 94 al 102.</p>
<p>Capítulo Tercero, "De los Derechos y Obligaciones de los Militantes" de la Ley de partidos:</p> <p><i>"Artículo 40.</i> 1. <i>Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre las que se incluirán, al menos, los siguientes:</i></p> <p>a) <i>Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la</i></p>	<p>Ello se da por cumplidos al establecerse el artículo 7 de los Estatutos propuestos, en primer término, lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:</i> I.- <i>Militantes;</i> II.- <i>Cuadros;</i> y III.- <i>Dirigentes.</i></p> <p>Asimismo se dan por cumplidos los subsecuentes requisitos, en los artículos 40 y 41, al establecerse derechos y obligaciones de los miembros contenidos en los numerales 13 y 14 de los citados estatutos.</p>

ESTATUTOS

elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidas por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando

ESTATUTOS

sean violentados al Interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos Internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político."

En consecuencia, se tiene que la actualización a los Estatutos

ESTATUTOS	
<p>propuesta por el partido político local Encuentro Social Quintana Roo, cumple cabalmente con lo requerido por la Ley de Partidos, al establecer los derechos y obligaciones de sus militantes en los artículos 11 y 12 de los Estatutos.</p>	
<p>De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43 de la Ley de partidos. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Por cuanto a estos requisitos, se colman en el artículo 18 de los Estatutos, donde se relacionan los órganos de dirección y de gobierno del partido.</p> <p>Asimismo, en el artículo 30 de los estatutos propuestos se tiene lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:</i> I.- Un Presidente/a; II.- Un Secretario/a General; III.- Un Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral; IV.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas; V.- Un Coordinador/a Jurídico; VI.- Un Coordinador/a de Comunicación Social y Política; VII.- Un Coordinador/a de Movimientos Sectoriales; VIII.- Las o los Directores/as de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Fundación de Desarrollo Humano y Social; IX.- Las Secretarías/as de Organización y Elecciones Municipales y un Coordinador/a Estatal; X.- Un Coordinador/a de Presidencia; XI.- Un Coordinador/a de la Unidad de Transparencia; y XII.- Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en la futura lleguen a crearse.</p>

ESTATUTOS	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>Se da cumplimiento al numeral 1, a través de lo establecido en el artículo 5 numeral VIII, que se complementa con el 56 y el 58 en su numeral III, que a la literalidad mencionan:</p> <p><i>"Artículo 56. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa. Esta Comisión se encuentra integrado por:</i></p> <p><i>I.- Un Presidente/a;</i></p> <p><i>II.- Un Vicepresidente/a; y</i></p> <p><i>III.- Un Secretario/a de Acuerdos.</i></p> <p><i>Artículo 58. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia....</i></p> <p><i>....</i></p> <p><i>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido..."</i></p> <p>Por cuanto al numeral 2, se tiene por cumplido por el artículo 56 antes referido.</p> <p>Asimismo, el numeral 3 se cumple en atención a lo establecidos en el artículo 5 numeral VIII, que se complementa con el 56 y el 58 en su numeral III, ya referidos, y con el artículo 133:</p> <p><i>Artículo 133. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que de forma enunciativa más no limitativa podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable composición y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</i></p>
<p>Capítulo VI De la Justicia Intrapartidaria Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Se da cumplimiento al numeral 1, a través de lo establecido en el artículo 5 numeral VIII, que se complementa con el 56 y el 58 en su numeral III, que a la literalidad mencionan:</p> <p><i>"Artículo 56. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa. Esta Comisión se encuentra integrado por:</i></p> <p><i>I.- Un Presidente/a;</i></p> <p><i>II.- Un Vicepresidente/a; y</i></p> <p><i>III.- Un Secretario/a de Acuerdos.</i></p> <p><i>Artículo 58. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia....</i></p> <p><i>....</i></p> <p><i>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido..."</i></p> <p>Por cuanto al numeral 2, se tiene por cumplido por el artículo 56 antes referido.</p> <p>Asimismo, el numeral 3 se cumple en atención a lo establecidos en el artículo 5 numeral VIII, que se complementa con el 56 y el 58 en su numeral III, ya referidos, y con el artículo 133:</p> <p><i>Artículo 133. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que de forma enunciativa más no limitativa podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable composición y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</i></p>

ESTATUTOS	
	<p><i>El Reglamento respectivo establecerá minimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento, los perfiles que deberán tener las árbitras y el carácter de sus resoluciones.</i></p>
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Por cuanto a este punto se tiene que el artículo 58 refiere lo siguiente:</p> <p>Artículo 58. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia: <i>I.- Resolver las controversias que se susciten entre los miembros de Encuentro Social Quintana Roo que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia del partido;</i> <i>II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;</i> <i>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</i> <i>IV.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;</i> <i>V.- Iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles el término de diez días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución correspondiente la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes estatutos y la reglamentación correspondientes, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Quintana Roo. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos.</i> <i>VI.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito, en coordinación con el Comité Estatal de Vigilancia y/o con el Comité Directivo Estatal ante las autoridades correspondientes;</i></p>

ESTATUTOS	
	<p>VII.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente;</p> <p>VIII.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;</p> <p>IX.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos para la interposición, sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento;</p> <p>X.- Crear las delegaciones municipales de la Comisión Estatal de Honor y Justicia y regular su funcionamiento, a través de la reglamentación interna correspondiente;</p> <p>XI.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;</p> <p>XII.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>XIII.- Ordenar la ejecución de las resoluciones que hayan quedado firmes, a los órganos directivos y de gobierno del partido facultados para ello;</p> <p>XIV.- Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y</p> <p>XV.- Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>
<p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> <p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>Este punto se da por cumplido en apego a lo establecido en los artículos 56 y 58 de los Estatutos propuestos.</p>

- 5) Del análisis anterior se colige, que los documentos básicos partidarios analizados, están a acordes a las siguientes disposiciones legales:

DOCUMENTOS BÁSICOS	FUNDAMENTO LEGAL
Declaración de principios	Artículo 37 de la Ley de partidos
Programa de acción	Artículo 38 de la Ley de partidos
Estatutos	Artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de partidos

En consecuencia, se tiene que la declaración de principios, programa de acción y estatutos de Encuentro Social Quintana Roo, contienen los requisitos legales exigidos por la normatividad atinente, para considerarlos acordes a los fines constitucionales de los partidos políticos establecidos en los artículos 41, base I, 116, fracción IV, Incisos e) y g) de la Constitución federal y; 49, fracción III, de la Constitución local.

- 6) De lo que se sigue es señalar, que como resultado del análisis desglosado en este documento jurídico, se tienen por cumplidos los requisitos necesarios, además que para efecto de comprobar la personería³ de los integrantes del propuesto Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Quintana Roo, obra en los archivos de esta Dirección, el oficio INE/UTVOPL/2047/2019 por el que se remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1368/2019 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el que se informa a este Instituto, la integración de los órganos directivos del otrora partido político nacional Encuentro Social en el Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, el solicitante presentó el Acta del Segundo Congreso Estatal Ordinario de Encuentro Social Quintana Roo, celebrado el seis de octubre de dos mil dieciocho, del cual se desprende que los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Presidente; Rubén Darío Rodríguez García, Secretario General; Alejandro Luna López, Secretario de organización y estrategia electoral; Víctor Hugo Esquivel Sánchez, Secretario Técnico; Antonio Sánchez Ruiz, Coordinador de Administración y Finanzas; Octavio Augusto González Ramos, Coordinador Jurídico; Silvia Ponce Sánchez, Secretaria de Proyectos y Estudios Legislativos; Diana Berenice Vázquez Grañados, Coordinadora de Movimientos Sociales; León Ballesteros Reyes, Director de Fundación de Desarrollo Humano y Social; Librado de los Santos Pérez, Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; ostentaban los mismos cargos dentro del órgano directivo estatal del extinto partido político nacional Encuentro Social.

Asimismo, obra en los archivos de esta Dirección, escrito suscrito por el Mtro. Octavio Augusto González Ramos, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual informa al Consejo General, los cambios en esa data dentro del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social, donde consta que Gregorio Sánchez Martínez, Rubén Darío

³ Numerales 6 y 7 inciso c) de los Lineamientos.

Rodríguez, Antonio Sánchez Cruz y Guillermo Sánchez Ruz, fungían como Presidente, Secretario General del Comité Directivo Estatal, Coordinador de Finanzas y representante suplente ante el Consejo General, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, inciso I) de la Ley de partidos.

De ahí que esta área técnica arribe a la conclusión, de que existe la certeza que los ciudadanos que integrarán el Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Quintana Roo, son los mismos que fungieron en el mismo órgano de dirección y con los mismos cargos, por ende, se tiene por colmado dicho requisito.

Como resultado de lo anterior, esta Dirección dictamina que se tienen por cumplidos todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por parte del otrora partido político nacional Encuentro Social para constituirse como partido político local Encuentro Social Quintana Roo, de conformidad con lo estipulado en la Constitución federal, la Ley de partidos, la Constitución local, la Ley local y los Lineamientos.

EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
LIC. CLAUDIA AVILA GRAHAM
DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS


